

PUMA: EG-00183-JP-2025

Villa Regina, 18 de diciembre de 2025

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Godoy el día 17/12/25.-

Atento la extrema situación de riesgo y vulneración de derechos que surge de la denuncia efectuada, líbrese oficio a la S.E.N.A.F. a los fines de ratificar la intervención ordenada por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo y requerir que con CARÁCTER DE URGENTE efectúen la correspondiente constatación de la situación del niño M.J.C (18 meses), la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado en el plazo de 10 (diez) días, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias de denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Ofíciense por Secretaría.

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

Requírase, mediante oficio con copia de la denuncia formulada, al Nosocomio Local (Área Salud Mental y Servicio Social), para que incluya a la Sra. C.F.M. en un programa a fin de abordar las situaciones que se denuncian, realizando en el plazo de cinco (5) días un informe de diagnóstico, evaluación, abordaje y estrategias desplegadas; todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento a los Ministerios de Gobierno y Salud Pública. **Ofíciense por Secretaría con copia de la denuncia.-**

Hágase saber al denunciante, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de

medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes *VR-00666-F-2024 "M.C.F. C/ M.R.C. S/ VIOLENCIA.-*

Téngase presente la intervención ordenada a la Unidad Fiscal Descentralizada.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 16 de Diciembre de 2025.-

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VSPRINI, JUEZA DE FAMILIA.-